



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

C. Vicente Luna Ruiz
Representante legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.

Recibe Original
para Gaceta oficio
Diciembre

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. José Noé Silva Olvera y/o Gaspar Telésforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"MANTENIMIENTO POR REEMPLAZO EN SERVICIOS"**, identificado con bitácora número **22/DD-0116/07/22**, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 15 de julio de 2022, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0116/07/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 13 de julio de 2022 suscrito por el **C. Vicente Luna Ruiz** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"MANTENIMIENTO POR REEMPLAZO EN SERVICIOS"** con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en actividades de mantenimiento para el reemplazo de compresor de aire en área de servicios auxiliares y remplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR dentro de las instalaciones de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** ubicadas en el municipio de Pedro Escobedo en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"Se presenta tabla de coordenadas de la instalación donde se realizará el proyecto una vez autorizado.

1. *Reemplazo de compresor de aire en área de servicios auxiliares.*

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES	E	N



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

1	3813002.64	2268537.14
2	381303.78	2268538.38
3	381303.74	2268536.06
4	381304.98	2268537.30

(sic)

2. Reemplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria de PTARs. Se realizarán trabajos en dos áreas, delimitadas por los siguientes polígonos:

VÉRTICES	E	N
1	381299.79	2268547.95
2	381302.28	2268545.28
3	381305.76	2268548.60
4	381319.57	2268534.33
5	381317.42	2268531.56
6	381319.07	2268530.21
7	381324.67	2268535.44
8	381308.53	2268551.18
9	381311.45	2268554.24
10	381306.41	2268559.10
11	381304.84	2268557.17
12	381306.82	2268554.57

VÉRTICES	E	N
1	381293.61	2268565.17
2	381342.26	2268614.16
3	381338.87	2268617.04
4	381291.69	2268568.10

I.- ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

ALCANCES:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

Ingeniería, procura de materiales, construcción, instalación, adecuación, pruebas y puesta en operación de:

1. Compresor de 75 HP junto con secador regenerativo.
2. Reemplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria de PTARs

JUSTIFICACIÓN / OBJETIVOS

1. Reemplazo de compresor de aire en área de servicios auxiliares.

Se requiere el reemplazo del equipo por término de su vida útil, ya que por las condiciones de trabajo que presenta el actual compresor no es viable invertir en su mantenimiento.

En caso de existir una falla o avería en el sistema de compresión existente, se tendría que realizar el reemplazo de la unidad con un costo de más del 50% con respecto a un equipo nuevo con las mismas características. Por lo anterior, se considera que ya no es costoso invertir en el mantenimiento del equipo para alargar su vida útil; además de que el proveedor sólo ofrece garantía en la unidad de compresión, pero no en los demás componentes.

Por las necesidades de suministro de aire de plantas en caso de falla o mantenimiento de los compresores que se tienen instalados, es necesario contar con un compresor de respaldo similar al de mayor capacidad instalado actualmente.

2. Reemplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria de PTARs.

Con el reemplazo de tuberías, se tendrán instalaciones más confiables garantizando durabilidad en la infraestructura y prevenir fugas de fluidos derivadas de roturas, fracturas, deformaciones o colapsos de las tuberías.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se describen por subproyecto

1. Reemplazo de compresor de aire en área de servicios auxiliares.

- Desconexión de tuberías existentes.
- Retiro de secadora, filtros y compresor a reemplazar.
- Adecuación del área limpieza y base para secadora.
- Instalación de los equipos nuevos en el área.
- Conexiones eléctricas.
- Interconexión de tuberías nuevas.

2. Reemplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria de PTARs.

Reemplazo de tuberías de línea de transferencia de PTAR I a PTAR II con interconexión de tubería de equipos de servicios a planta, que incluye el suministro de materiales, accesorios y mano de obra para realizar la instalación de tuberías en:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

- Tramo de dren de torre de enfriamiento # 01 hasta trinchera de recepción de condensados de cuarto de calderas. Con tubería en PE-100 con diámetro DN25 y cedula SDR 11.
- Tramo de dren de suavizadores hasta trinchera de recepción de condensados de cuarto de calderas. Con tubería en acero al carbón A53 en diámetro de 2" y cedula 40.
- Tramo de trinchera de recepción de condensados de cuarto de calderas a Intersección con la tubería que va a PTAR II (Pasando por la trinchera ubicada sobre avenida principal). Con tubería en PE-100 con diámetro DN50 y cedula SDR 11.
- Tramo de cárcamo de medidores de agua hasta la colindancia con el acceso No. 2 a Planta Thor Químicos de México. Con tubería en PE-100 en diámetro DN100, cedula SDR 11 con longitud de 70 m.

..."

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

Tabla: Programa general de trabajo			Numero de Subproyecto	Temporalidad (días)
	No.	Actividad		
Inicio	A.	INICIO	1-2,	6
	A.1	Lista de entregables	1-2,	6
	A.2	Listado adquisición de materiales y equipo	1-2,	6
Planificación	1	PLANIFICACIÓN	1-2,	5
	1.1	Diagrama de GANT	1-2,	5
Ejecución	2	EJECUCIÓN	1	299
			2	140
	2.1	Ingeniería	1	35
			2	10
	2.2	Procura y Adquisición	1	210
			2	60
	2.3	PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES	1-2,	5
	2.3.7	Desconexión de tuberías existentes.	1	5
	2.3.8	Limpieza de áreas para la excavación siguiendo la trayectoria de la tubería.	2	
	2.3.15	Durante todas las actividades de preparación del sitio se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.	1, 2	
	2.4	CONSTRUCCIÓN	1	30
			2	65
	2.4.32	Retiro de secadora y compresor a reemplazar.	1	17
	2.4.33	Adecuación del área limpieza y base para secadora.		
	2.4.34	Instalación de los equipos nuevos en el área.		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

	2.4.35	Conexiones eléctricas.		13
	2.4.36	Interconexión de tuberías nuevas.		
	2.4.37	Comisionamiento y Pruebas.		
	2.4.37.1	Pruebas de tuberías.		
	2.4.37.2	Pruebas eléctricas.		
	2.4.37.3	Pruebas de instrumentos.		
	2.4.38	Excavación de manera manual, en dimensión de 58 cm. de profundidad 30 cm. de ancho.	2	60
	2.4.39	Aplanado de con tierra tepetate considerando una altura de tepetate de 15 cm para mejoramiento de suelo.		
	2.4.40	Colocación de tuberías.		
	2.4.41	Instalación de soportes en trinchera de excavación sobre tuberías.		
	2.4.42	Colocación de cama de tepetate sobre tubería con una altura de 32 cm y 30 cm de ancho, considerando previamente la colocación de una cama de atraque.		
	2.4.43	Colocación de cama de grava sobre canalización.		
	2.4.44	Comisionamiento y Pruebas.		
	2.4.45	Pruebas de tuberías.		5
	2.4.13	Durante todas las actividades de construcción se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la Semarnat y la Sedesu.		
Cierre	3	Cierre	1	6
			2	11
	3.1	Revisión de seguridad de pre-arranque.	1	2
			2	1
	3.2	Entrega al usuario.	1	2
			2	2
	3.3	Cierre Administrativo.	1	2
			2	8
Operación	4	Operación y mantenimiento	1	Día 300 en adelante
			2	Día 163 en adelante
	4.1	Operación de acuerdo a los requerimientos de producción en planta 2, planta 3 y servicios, mantenimiento de acuerdo al programa periódico.	1-2,	



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

	4.2	<i>Durante todas las actividades de operación y mantenimiento, se tendrán contenedores identificados para realizar una correcta separación, clasificación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos de acuerdo a los Planes de manejo registrados en la SEMARNAT y la SEDESU.</i>	1-2,	
Abandono del Sitio		Restauración		Año 24 a 27
	9.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura.	1-2,	De acuerdo a la
				MIA-P

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- V. Que el **promoviente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

"PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 en fecha 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/0875/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de Mantenimiento para el reemplazo de compresor de aire en área de servicios auxiliares y reemplazo de tuberías en línea de transferencia de agua sanitaria de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR's).

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto, no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, la actividad de las instalaciones se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el proyecto denominado "Mantenimiento por reemplazo en Servicios", encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, ubicadas en la Carretera México - Querétaro Km. 182 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/0875/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020 y notificado el día 30 de septiembre de 2020; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, éstas consisten en el mantenimiento por reemplazo en Servicios.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 33º,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

34° y 35° fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"MANTENIMIENTO POR REEMPLAZO EN SERVICIOS"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 15 de julio de 2022 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 13 de julio de 2022, promovido por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Vicente Luna Ruiz**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Vicente Luna Ruiz**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta oficina de Representación, quien en su caso,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1317/2022

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2022

acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

A t e n t a m e n t e

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Archivo

22/DD-0116/07/22
22QE2019/D065
PAI/LSV/HGAD/ACC

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50. Col. Centro. C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 238 34 00

www.gob.mx/semarnat

9 de 9